

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 20 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00164-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderada de confianza, por la señora **LILIANA SANZ GALVIS**, como representante legal de la menor **I.B.S.**, contra el señor **JHON WILLIAM BOLAÑOS HERNÁNDEZ**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Conforme a lo pactado en el acta de conciliación de 26 de septiembre de 2016, suscrita por las partes ante la Procuraduría 8 Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia de Cali, presentada como base de recaudo ejecutivo, el señor Bolaños Hernández, dentro de los compromisos adquiridos se obligó a suministrar a su menor hija 4 mudas de ropa por valor de \$200.000 cada una. En los hechos de la demanda la apoderada manifiesta que se ha faltado a esa responsabilidad durante los años 2019, 2020 y lo corrido del 2021, sin embargo, no aporta las facturas o recibos que den cuenta de las compras por concepto del vestuario reclamado.

Ahora bien, como quiera que se está frente a un título ejecutivo complejo, que no solamente puede ser soportado por el acta donde consta el pacto al que llegaron las partes, sino que además debe contener los documentos que soporten los gastos que se quieren efectivizar, es decir, si lo pretendido hace referencia a vestuario, pues deberá aportar los documentos que acrediten haber comprado las prendas, porque aunque el valor fue tasado en \$200.00 por muda, se requiere la constancia que dichas mudas fueron adquiridas, lo que necesariamente se demuestra mediante facturas de compra.

Por lo tanto, debe la parte interesada aportar en su totalidad los documentos que componen el título complejo.

2. Se observa que no acata lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

(...)

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
(Negrita fuera del original).

3. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderada de confianza, por la señora **LILIANA SANZ GALVIS**, como representante legal de la menor **I.B.S.**, contra el señor **JHON WILLIAM BOLAÑOS HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCEO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ELENA MORALES VÉLEZ, para que agencie los intereses de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 085 de 21 de mayo de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
